

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
Señor juez le informo que la entidad demandada Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. presentó recurso de apelación en contra el auto que decreta medidas cautelaras. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN POPULAR
Expediente N° 70001-33-33 -008-2016-00013-00
Actor: EDGAR STAVE BUELVAS PROCURADOR19 DE JUDICIAL II
AMBIENTAL Y AGRARIA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
Y CARSUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. en contra del auto de fecha 03 de marzo de 2016 (Fls.86-89) por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, dentro del proceso de la Acción Popular de la referencia, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite. (...)”

Por su parte el artículo 244 del C.P.A.C.A expresa:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)”

En el sub judice, se observa que el auto apelado fue proferido por este despacho el 03 de marzo de 2016, siendo notificado a las partes mediante estado electrónico No. 027 del día 04 de marzo de 2016; y que el apoderado de la parte demandada Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2016 (fls.92-93), presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 03 de marzo de 2016, en el efecto devolutivo.

2.-SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez